

## SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO EN PERSONAL DE SALUD

### COMPLEMENTARY OCCUPATIONAL RISK INSURANCE FOR HEALTH CARE PERSONNEL

Manuel Landa-Romero<sup>1,a</sup>,  
Cristiam Ramos-Ascona<sup>2,a</sup>,  
Santiago Hidalgo-Contreras<sup>1,b</sup>

**Sr. Editor.** A propósito del artículo publicado en su revista en el número 2 del 2013, Mejía *et al.* informaron la deficiente cobertura de aseguramiento del personal médico del Servicio Urbano Marginal en Salud (SERUMS)<sup>(1)</sup>. Al respecto, es necesario comentar que en el Perú la seguridad social (EsSalud) cubre atenciones de enfermedades y accidentes comunes. Sin embargo, estudios previos en profesionales de la salud peruana, han señalado que los accidentes y enfermedades de origen ocupacional son frecuentes en este grupo profesional, y muchas veces son desatendidos por los empleadores<sup>(2,3)</sup>.

En 1998 se publicó la Norma Técnica del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en la cual se establece la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedad profesional de manera obligatoria para todos los trabajadores. Esta norma contempla atenciones desde la prevención hasta la rehabilitación, así como indemnizaciones y cobertura total de los tratamientos que se requiera. Este seguro, además, alcanza a todas las actividades descritas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Salud de la Seguridad Social, dentro de la cual se encuentran servicios médicos, odontológicos y otras actividades relacionadas con la salud humana<sup>(4)</sup>. Asimismo, la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo establece que el empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones, o a consecuencia de él, y que el trabajador tiene derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral. La cobertura abarca también toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de

órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento de la misma, aun fuera del lugar y horas de trabajo<sup>(5)</sup>.

Queda claro, entonces, que los empleadores públicos y privados están en la obligación de brindar al personal de salud un seguro contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el cual debe estar vigente desde el primer día de labores. Además, los empleadores tienen el deber de informar y capacitar a sus trabajadores sobre los riesgos a los que estarán expuestos en el trabajo.

Actualmente se desconoce la cobertura de los trabajadores de salud con el SCTR, a pesar de ser los más expuestos a sufrir accidentes y enfermedades ocupacionales dentro de todos los grupos ocupacionales. Es de gran necesidad que tanto el personal de salud como los directivos conozcan la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo para exigir su cumplimiento y poder proteger a los trabajadores de los riesgos ocupacionales. Es preocupante, también, que no exista una gestión adecuada de seguridad y salud ocupacional en el primer nivel de atención, siendo los trabajadores que tienen mayor riesgo de accidentes<sup>(3)</sup>.

**Fuentes de financiamiento:** autofinanciado.

**Conflictos de interés:** los autores declaran no tener conflictos de interés.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Mejía C, Quiñones-Laveriano D, Espinoza K, Quezada-Osoria C. Deficiente cobertura de aseguramiento en médicos durante el servicio rural y urbano-marginal en salud. *Rev Peru Med Exp Salud Publica.* 2013;30(2):220-3.
- Cabezas C. Tuberculosis en personal y estudiantes de salud: un tema pendiente para los servicios de salud y la universidad. *Rev Peru Med Exp Salud Publica.* 2012;29(2):179-80.
- Sociedad Peruana de Salud ocupacional. La gestión de los accidentes de trabajo en trabajadores de salud: a propósito de un caso [Internet]. Lima: SOPESO [citado el 18 de julio de 2013]. Disponible en: [http://sopeso.org/admin/files/archivos/02112012140048\\_sopeso\\_25.pdf](http://sopeso.org/admin/files/archivos/02112012140048_sopeso_25.pdf)
- Perú, Congreso de la Republica. Norma Técnica del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Decreto Supremo 003-98-SA. 13 de abril de 1998.
- Perú, Congreso de la Republica. Ley 29783. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. 20 de agosto 2011.

<sup>1</sup> Servicio de Salud Ocupacional Cobriza, Doe Run Perú. Huancavelica, Perú.

<sup>2</sup> Centro Médico Ocupacional Laboral Care SST. Huancayo, Perú.

<sup>a</sup> Médico, diplomado en medicina ocupacional y medio ambiente;

<sup>b</sup> médico, especialista en medicina ocupacional y medio ambiente.

Recibido: 03-08-13 Aprobado: 07-08-13

**Citar como:** Landa-Romero M, Ramos-Ascona C, Hidalgo-Contreras S. Seguro complementario de trabajo de riesgo en personal de salud [carta]. *Rev Peru Med Exp Salud Publica.* 2013;30(3):530.

**Correspondencia:** Manuel Landa Romero.

**Dirección:** Urb. Enrique Rosado Dpto. 4041 Etapa, Huancayo, Perú.

**Teléfono:** (51) 940421210

**Correo electrónico:** [manuel.landa.romero@gmail.com](mailto:manuel.landa.romero@gmail.com)